



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad

RADICACIÓN:	8758-4189-001-2018-00283-00
REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOSUPERCREDITO
DEMANDADO:	FERNELIS DE JESUS DE LEON VILLA

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez a su despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR con el informe que la demandada solicita el desistimiento tácito y la demanda se encuentra debidamente notificada, pendiente por seguir adelante la ejecución.

Soledad, octubre 22 de 2020.

**JANNY GUILLOTH POLO**  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-**  
Soledad, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, debe este Despacho Judicial desatar la Litis.

El auto de mandamiento de pago se notificó al demandado por aviso el 23 de enero de 2019 sin que propusiera excepciones por lo que la solicitud de desistimiento tácito de la demanda no se accederá a la misma.

Por tal razón y por no encontrarse causal de nulidad dentro del proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Negar la solicitud de desistimiento tácito solicitada por la demandada FERNELIS DE LEON VILLA en nombre propio, por lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO.** Seguir Adelante la ejecución en contra del demandado FERNELIS DE LEON VILLA, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo, más los gastos y costas del proceso.

**TERCERO.** Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito. Así mismo decrete la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados o que posteriormente se embarguen a los demandados y con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad

**QUINTO.** Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la cantidad del 10% de la obligación, que deberán ser incluidas en la liquidación de costas para lo que se tiene como referente el valor ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha junio 2 de 2017 de conformidad con lo señalado por el literal (A) del artículo 4 del acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 y por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ**  
**EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 23-10-2020 se

Notifico por Estado No. 077 la anterior  
providencia.

  
**JANNY GUILLOTH POLO**  
**SECRETARIA**